

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la codemandada ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR allegó memorial solicitando amparo de pobreza a efectos de ser representada en el presente trámite; asimismo, EPS SURA allegó respuesta con información de la dirección de la codemandada ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR . **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 28 de junio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ELIZABETH ARANGO RINCÓN**
Demandados: **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ**
ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR
Radicado: **170014003010-2021-00672-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, la respuesta de EPS SURA sobre los datos de correspondencia que reposan en su base de datos frente a la codemandada ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR, al igual que la solicitud presentada por esta vía correo electrónico.

Sobre la solicitud formulada por **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, con la cédula de ciudadanía Nro. 30.338.385, con el fin de verse representada en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, el Despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”* (negrilla del despacho)

Por consiguiente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la codemandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.338.385, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 22 de junio de 2022, fecha en que fue allegado al despacho la solicitud de amparo de pobreza.

Ahora, respecto a la solicitud de designar un abogado de oficio a la codemandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, para que la represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

*“Amparo de Pobreza:
Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 22 de junio de 2022, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma precitada, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar designándole un apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por **conducta concluyente** a la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.338.385, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2021, **a partir del día 22 de junio de 2022**, fecha en que fue allegado memorial solicitando amparo de pobreza..

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.338.385, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO**, identificada con cédula Nro. 30.313.228 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 189.341del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderada de oficio a la solicitante **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.338.385, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico adriana_rojas69@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 22 de junio de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.107 del 29 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0dbd4fd4e13e03cf1fa977e0b625f4d3b2bd9fc4f1d2a08138e90031e3bfc7**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>